



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que, fue recibido auto y anexos remitidos por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro de proceso de imposición de servidumbre radicado bajo el numero 05 001 40 03 010 **2018 00732 00**, con solicitud de aclaración y/o correcciones correspondientes en lo relativo a la inspección judicial celebrada en dicho proceso. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 26 de abril de 2021.

  
VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA  
SECRETARIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	0102
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP – ISA ESP
DEMANDADO(S)	JORGE LÓPEZ BEDOYA
RADICADO	05 001 40 03 010 2018 00732 00
RADICADO INTERNO	2021-00004
OFICIO	097
DESPACHO SOLICITANTE	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD EN AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2021 – SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE COMISIÓN

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, como quiera que, quien funge actualmente como falladora, lo hace solo desde el **17 de junio de 2019**, momento en el que tomó legal posesión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, razón por la que desconoce las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se celebró el **03 de octubre de 2018** la inspección judicial, misma que se hiciera en auxilio a una comisión conferida por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, hoy peticionario, no puede efectuar manifestaciones que no ha presenciado directamente.

Empero, una vez verificada el acta de la diligencia que fuera expedida por el despacho en esa oportunidad y hoy allegada, así como los demás anexos aportados, se advierte que, el **03 de octubre de 2018**, fue celebrada inspección judicial en el predio de quien aparece como demandado en esta causa, así mismo, que la fecha y hora de dicha actuación coinciden con la fecha y hora de otras inspecciones judiciales realizadas dentro de otros procesos cuyos predios distan espacialmente de manera considerable, porque estas se realizaron en helicóptero que fuera proporcionado por la empresa demandante facilitando el desplazamiento, previo a ello, como consta en proveído del 02 de octubre de 2018, en razón a la situación de orden público del municipio se logró verificación con fotos satelitales, programas y

aplicaciones suministrados por la empresa accionante identificar en debida forma los predios objeto de las diligencias, los titulares de la propiedad sobre estos y se hizo el reconocimiento de la zona.

Se aclara que, según providencia del 02 de octubre de 2018<sup>1</sup>, como se mencionó, siendo congruentes con los principios de eficacia y celeridad que enmarcan la administración de justicia y existiendo la posibilidad de efectuar el reconocimiento aéreo de los predios rurales o empleando medios técnicos confiables como lo prevé el parágrafo del artículo 238 del Código General del Proceso, aplicable al caso por expresa remisión hecha por la ley especial que regula el proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, fue que esta judicatura, luego de realizada la verificación con fotos satelitales, programas y aplicaciones con que cuenta la entidad accionante, ello sobre los predios respecto a los cuales se hizo la inspección judicial el 03 de octubre de 2018, procedió a realizar por intermedio de helicóptero, el recorrido a cada uno de los fundos a inspeccionar, incluyendo el predio objeto del proceso en referencia, recordando que previo a ello se habían verificado ya los linderos y especificaciones de cada inmueble.

Ahora bien, resalta el despacho que asuntos como este ya han sido revisados y discutidos incluso en sede constitucional por vía de tutela, y que, aunque el despacho ha dado respuesta oportuna a todas las solicitudes, traslados, peticiones que tienen que ver con el particular, quiere dejar presente que, las inspecciones judiciales de las que hace referencia el escrito y los anexos de la Procuraduría, incluyendo la que se hizo sobre el predio objeto del proceso de la referencia, son las celebradas el pasado 03 de octubre de 2018, y que, efectivamente, la fecha y hora que se consignó en las actas elevadas, es la misma en todas, dado que, ese día se realizaron más de 20 diligencias; posibilitándose porque estas se efectuaron de manera helicoportada, lo que fue permitido por la parte demandante al disponer los medios para tal fin, en cumplimiento de la obligación que le asiste como parte interesada en la realización de la diligencia y titular de la pretensión declarativa.

Se itera, previo a ello, se verificaron los predios a inspeccionar, sus características y linderos con fotos satelitales, programas y aplicaciones con que cuenta la entidad accionante para identificar en debida forma los predios, propietarios y reconocimiento de la zona, y el fundo de propiedad del demandante no fue la excepción.

Ahora bien, de lo anterior se extraen las razones por las que fue posible efectuar varias diligencias el mismo día en predios que no son colindantes y que distan espacialmente de manera considerable y en esa medida el horario que aparece en todas las actas es el mismo ya que fue la hora en que se inició el recorrido helicoportado; advirtiendo desde ya que, ello no afecta la validez de las diligencias; primero, porque la consignación de la hora no es un requisito indispensable según la norma en cita y, segundo, en razón a que la aludida

---

<sup>1</sup> Providencia cuyo ejemplar original fue remitido al Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad con las demás diligencias dentro del despacho comisorio auxiliado por esta judicatura en el proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, con radicado **05 001 40 03 010 2018 00732 00**, donde es demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

normatividad exige observar unos requisitos que pueden, de lejos, señalarse en las actas libradas. (Artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4º Decreto 1073 de 2015 y 236 y siguientes del Código General del Proceso).

Por todo lo anterior, se puede manifestar, sin conocimiento de causa, pero atendiendo a lo que se desprende del acta levantada y del citado proveído que, las gestiones, trámites y diligencias tendientes al auxilio de la comisión conferida en su momento por el juzgado hoy peticionario y realizadas por este despacho fueron desarrolladas en observancia a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico para tal fin y respetando siempre las garantías fundamentales de las partes y el debido proceso.

Con lo antes expuesto, se espera haber resuelto lo peticionado, no siendo óbice que, de no satisfacer lo esperado por el Juzgado y la Procuraduría solicitantes, deberá efectuarse solicitud especificando los puntos que, a su entender no se encuentren claros y que este despacho estará atento a cualquier petición adicional.

Una vez ejecutoriado este proveído, remítase copia digital del mismo al comitente.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ  
JUEZ**

Firmado Electrónicamente